

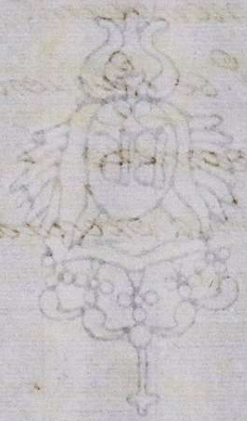
Año de 1786

3 1233/31

El Ayuntamiento de Manresa.  
nora Dice: Que le hizo la proposición  
p.<sup>a</sup> Alcazar al dño temporal en el  
tiempo preterito, y a pretexto de si te-  
nían, ó no excepción, no ha querido  
hacer el nombram.<sup>to</sup> como resulta de  
el testim.<sup>o</sup> de Propuesta q<sup>d</sup> remite. =  
sup<sup>ca</sup> se nombre p.<sup>a</sup> V.C. Alcazar  
por no haberlo executado dño dño tem-  
poral.

2871

del Ayuntamiento de...



Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VII. VII.  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CC. XCIENTOS OCIENTA Y  
SEIS.

Juan Sarrasa R. leva. Sr. D. N. de la villa de Villanueva de la Manzana, de la com. de Caspe de Cerdeña, D. N. de la ciudad de Cerdeña a los Venorables el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Manzana, de la com. de Caspe de Cerdeña, D. N. de la ciudad de Cerdeña, como al libro de acuerdos y deliberaciones de la villa de Villanueva de la Manzana de este antecedente con el Excmo. Ayuntamiento de Cerdeña, resulta. Que celebrando la junta en la forma e estilo, los Venorables Joseph Perez y Miguel Maximen, Aldes, Joseph Alegre, y Joseph Saloman, Regidores, Juan Salceda, Sindico, Joseph Blanco Pezomero, y la asistencia al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Manzana, de la com. de Caspe de Cerdeña, D. N. de la ciudad de Cerdeña, para el proximo año, y por lo que respecta a los que fueren propuestos a pluralidad de votos, los sig. para el proximo

Primer Lugar Juan Villanueva	Segundo Lugar Miguel Gil
---------------------------------	-----------------------------

para el año de

Primer Lugar Ant. Maicav & Juan	Segundo Lugar Rafael Sarrasa
------------------------------------	---------------------------------

para el año de

Primer Lugar Miguel Pezomero	Segundo Lugar Juan Gil
---------------------------------	---------------------------

Cuial proposicion, a visen el Rey Don Juan, q.  
los individuos, exam. personas idoneas, ha-  
biera, y a proposito para los referidos empleos  
libres de tacha q.  
los invalidare a excepcion  
a Juan. Villanreal, q.  
es curado de Toros de  
sea, y por embargo de su cargo, lo proponian,  
por no comprenderse haver otra persona mas  
proporcionada, mas val. e idonea q.  
el dho  
Juan. Villanreal. segun asi es de ley. y re-  
vulta el referido acuerdo, al q.  
me refiero.

Asimismo certifico q.  
la referida tenura se  
remiso en tiempo oportuno, y acortumbrado  
al R. P. Juan de la Cruz. Monarca de N. S.  
al Rey, y en su temporal de ella, y  
a quien toca el hacer su eleccion, y nombram.  
y debio carta para el Ayuntamiento. cuyo con-  
texto se reduce a manifestar q.  
Juan. Villanreal  
propuesto para el dho. curado el  
actual, y q.  
debio la tenura, para q.  
en su  
lugar se nombrara otro quando se diese,  
y parente co. con arreglo a las Leyes de N. S.  
no en la referida carta, no se incluyó, ni de-  
bolvió la tenura, como suponía el R. P. Juan, q.  
relevarse por el Ayuntamiento manifestan-  
dole los motivos, q.  
se han tenido  
prez para proponer a Villanreal, y q.  
toda vez q.  
no havia devuelto la tenura,  
q.  
y en su caso hacer eleccion, y nombram.  
miento a los contenidos en ella: a cuyo  
carta no contesto a aquel R. P. Juan.

Esperando su atencion, vellebolvia a  
intan por otra aficha a quien se al pite,  
y por embargo, no habiendo por conveniente  
responder, ni contestar.

Igualm.  
Certifico: que en el dia de N. S. al pite  
de N. S. de N. S., se pusieron en posesion los  
regidores, y síndico, nombrados por el R.  
Acuerdo: y quedaron los mismos de N. S. de N. S.  
en la jurisdic. de todo lo qual me refiero  
y lo libere, y dice por tertum. para  
los efectos, q.  
les combiniere. En cuyo obede-  
cim.  
a N. S. de N. S., certifico, y signo, y firma, en  
la villa de Zamora, a veinte, y uno de Fe-  
brero, de mil e ochenta, y seis.

En tertum.  y fealdad.

Juan. Lazaro  
Bleva



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive script.]*



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Op. no. Senos

La justicia y Ayuntamiento de la villa de Man-  
tamera, partido de Benavente, a. q. representando.  
Expone: que hauido por el Rey y su Consejo  
en sus reales cédulas y reales cédulas nom-  
brados por v. q. pero toda vía no han nom-  
brado Ald. el Mayor temporal de esta villa  
que es el Monasterio de Sanonimo de la Ciu.  
de Valencia, llamado D. Miguel de los Reyes,  
pues aung. se le hizo la propuesta por el  
Ayuntamiento en tiempo hábil, respondió  
el Monasterio, q. se le hizo nueva pro-  
posición, con el precepto, q. uno de los pro-  
puestos para Ald. primero, era cuñado del  
Alcalde q. valia, sin embargo q. se le  
plico, expresando q. los propuestos para  
Ald. segundo, como el propuesto en el  
lugar para primero, en quien se podría  
decaer el nombramiento de Ald. primero, y  
segundo, quando no quixen el Monasterio  
elegir el propuesto en primer lugar para  
Ald. primero, con el motivo al parecer  
con el Ald. q. valia, pues no era fácil q.

*[Small handwritten mark or signature at the end of the text.]*

para el primer Consejo de hallarse  
en todos los años muchos sujetos de la  
accusidad, y de correspondiente, sin al-  
guna excepción al menos con los salientes,  
cumpliendo el Ayuntamiento con hazerla  
presente segun la concepcion. Inútil  
el menor temporal, en no eligir Alcaldes  
de los sujetos propuestos, escusando aun  
el concepto, al Ayuntamiento a la Republica  
y a las personas en q. se fundava. Y quia  
haxa ocurrido a C. G. con alguna <sup>menor</sup> con-  
formidad para lograr su nom-  
bram. libre, o proposición personal po-  
co adicta a los derechos al comun de  
la villa, q. se estan utilizando en los  
H. tribunales. Por tanto acompa-  
nando el texto de la propuesta repe-  
lida, y q. hasta ahora, no ha nombra-  
do Aldes el menor temporal =

A. G. rendida a. Suplica la justicia q.  
Ayuntamiento de esta villa, se una con  
presencia de lo expuesto, y esta propo-  
sición, nombren Alcaldes para el co-  
niente año a los contenidos en ella, p.  
no haverlo executado el H. temporal,  
sin embargo de estar sobre medidas de genero

o acordar la providencia q. corres-  
ponda, y fuere mas util para la  
preservacion de los d. al comun de la  
villa q. se trata en los H. tribunales,  
como de lo promete el superior juri-  
ficacion de C. G. Manzanera, y en las  
a 25 de A. 1786

Expone a C. G. el Ayun-  
tam. de la villa de Manzanera,  
y suoz.  
Juan. Sazano, N.º



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

*S. de Vega* Tarag.<sup>a</sup> Enero treinta e seis 1786 Aca. Gen.<sup>l</sup>

*Urguia* Se le responde al Ayuntamiento de Manzanaera,  
*Villava* que vi al tiempo, y quando recibian esta provi-  
*Mixaldu* dencia al Acuerdo, no hubiere hecho la eleccion  
*Lrunsa* correspondiente para los officios de Alde.<sup>es</sup> el Duño  
*de Sural* temporal de aquella villa, lo avisen al Acuerdo con  
*Barag.<sup>a</sup>* direccion al Señor Regente, para nombrar este  
tribunal los Alcaldes para este corriente año, y esto  
por à ora sin perjuicio del otro, que le correspondia  
al duño temporal para los años sucesivos.

2

Nota/ En treinta y uno de lo mismo, se escribió  
la Carta orden correspond.<sup>te</sup> q. manda el  
auto de arriba, al Ayuntam.<sup>to</sup> de la villa  
de Manzanaera.